

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 05 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual fue radicado el 10 de abril de 2023 y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230011400, el mismo se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del estatuto procesal. La demanda proviene del correo electrónico que la profesional del derecho tiene registrado en SIRNA.
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 114 de 2023
Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S.
Demandados: MARTHA PRISCILA CORTES AYALA
JUAN CARLOS SÁNCHEZ VARGAS
Fecha Auto: Mayo 11 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** interpuesto por **SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S.**, persona jurídica, identificada con Nit. 900616796 3, y a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA PRISCILA CORTEZ AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.542.835 y el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ VARGAS**, persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.230.583. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, advierte esta funcionaria judicial adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Corrija el Poder, por cuanto examinada la manera en que fue otorgado este, evidencia el Despacho que el mismo no proviene del correo electrónico inscrito por **SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA SAS**, en su certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales, lo anterior conforme al Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

NOMBRE : SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA SAS
N.I.T. : 900616796 3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02321221 DEL 14 DE MAYO DE 2013
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 47,166,311
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 7 # 2B-34 LOCAL 301
MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MF_HERNANDEZ@HOTMAIL.COM

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

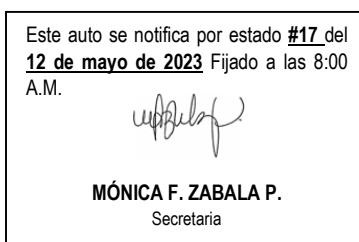
De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S.**, persona jurídica, identificada con Nit. 900616796 3, y a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA PRISCILA CORTEZ AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.542.835 y el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ VARGAS**, persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.230.583, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328520ed320eb3c082e1f47ed3cf199db173b8745234ff4e41f5a09e1164de85**

Documento generado en 11/05/2023 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>